



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 4 0 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.A.O., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de depósito municipal de vehículos (EXP. 513/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y posterior depósito.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada ha manifestado que el día 7 de enero de 2009, sobre las 16:40 horas, su vehículo, que estaba estacionado en la Avenida Federico García Lorca, fue retirado de la vía pública y, posteriormente, fue llevado al depósito municipal de vehículos, donde se le cuarteó la pintura del guardabarros del lateral izquierdo, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

* **PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.**

Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 12 de enero de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, consta la emisión del informe del agente que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal y se le otorgó el trámite de audiencia a la afectada.

El 29 de junio de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución.

6. En este procedimiento concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen da por desistida a la reclamante por no haber completado su solicitud, como se le requirió oportunamente, y desestima la reclamación, pues se considera por parte del órgano instructor que no se ha acreditado la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En el presente asunto, la interesada no ha demostrado que los daños en la pintura del guardabarros del lateral izquierdo se produjera por la actuación del servicio, pues se había consignado, previamente a la actuación policial, la existencia de varios golpes y arañazos en el vehículo; pero, además, el agente actuante precisó en su Informe que sí observó que la referida pintura estaba cuarteada, si bien no lo consignó, puesto que este tipo de desperfectos no se producen jamás por la actuación de la grúa, sino por el desgaste, que puede ocasionar la acción del sol y otros elementos, lo cual es un hecho notorio y evidente.

Por lo tanto, de todo ello no se deduce la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho, por los motivos referidos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.